REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CASANARE
CONJUEZ

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 85-001-3333-001-2018-00350-00
Demandante: RUTH NAYIBER MELO FRANCO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR.

Verificada la competencia para conocer del asunto y por reunir la demanda los requisitos formales exigidos en el C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, se dispondrá su admisión.

No se genera pago de gastos ordinarios del proceso por no remisión de copias físicas en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; sin embargo, la parte actora deberá enviar la demanda y sus anexos en formato PDF al correo electrónico de este Despacho, con remisión y copia incorporada en el mensaje de datos al correo de su contraparte y al Ministerio Público, sin lo cual no se procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada a través de apoderado judicial, por Ruth Nayiber Melo Franco en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico, del contenido de este auto a la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoría del presente auto, la parte accionante deberá remitir al correo electrónico de este Despacho j01admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con remisión simultánea y copia incorporada en el mensaje de datos al correo de las partes demandadas y al Agente del Ministerio Público destacado ante esteDespacho notiproc72admyopal@gmail.com la demanda y la totalidad de sus anexos en formato PDF, los cuales corresponderán a los enunciados yenumerados en la demanda; en los términos del artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Una vez recibido en medio electrónico la demanda y sus anexos requeridos en el numeral anterior, por Secretaría notifíquese personalmente este auto, al señor Ministro de Defensa, al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador delegado ante este Despacho, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificación en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: Para los fines señalados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., de la demanda; córrase traslado a la parte demandada, así como al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA.

Adviértase a la parte demandada lo dispuesto en el numeral 4°de la norma en mención, por mandato legal, es sudeber adjuntar con la contestación de la demanda, todas las

pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

La contestación de la demanda y sus anexos deberá ser allegada al correo oficial del Despacho j01admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que se evidencie el envío simultáneo de la misma, a la parte accionante al correo electrónico señalado en el escrito de demanda, y al Agente del Ministerio Público, al correo notiproc72admyopal@gmail.com en formato PDF, en los términos del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ GARAVITO para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poderconferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA
Conjuez

Juzgado Primero Administrativo
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por **Estado Electrónico Juez Ad Hoc No. 003** de hoy 28 de mayo **de 2021**, siendo las 7:00 AM.

SECRETARIO